



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14435.0/2023

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 14 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, recientemente, he recibido una notificación informándome sobre una multa de tráfico emitida durante el período de alquiler del vehículo, que ya ha sido abonada, con el contrato número [REDACTED] para expresar mi insatisfacción con respecto a un cargo reciente en mi cuenta sin avisar y sin consentimiento de 33,88€. Aunque entiendo y acepto la responsabilidad por la multa, me sorprendió ver un cargo adicional por "gestión administrativa" desproporcionado de 33,88 € en mi factura dado que la multa fue de 50€. Considero que este cargo no fue comunicado adecuadamente en el momento del alquiler y no aparece claramente detallado en el contrato que firmé. Por lo tanto, considero que este cobro es injusto y solicito que sea anulado. Me gustaría hacer referencia a la Sentencia Nº 409/2020 del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Bilbao, fechada el 16 de septiembre de 2020. En esta sentencia, se declaró abusiva una cláusula similar a la que se me ha aplicado, relativa al cobro por gestión administrativa de multas. Por tanto, solicito que se aplique el mismo criterio en mi caso. Se tenga por presentado este escrito y se proceda a su tramitación Administrativa conforme al procedimiento que en su caso corresponda. Solicita la devolución del cobro indebido y sin autorización de 33,88 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto este Colegio Arbitral no puede entrar en la declaración de cláusulas abusivas, dado que está ligada la pretendida efusividad a la nulidad alegada por el reclamante, ni en la analogía de la Sentencia aportada por la reclamante con el caso concreto que nos ocupa.



## Comunidad de Madrid

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de mayo de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo [Redacted]